

**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DIRECCIÓN NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN  
AGRÍCOLA**

**ESTABLECE REQUISITOS  
FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO  
DE SUBSTRATOS INERTES PARA  
VEGETALES**

**Santiago, 25 de febrero de 1999**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

Núm. 558 exenta.- VISTO:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 3557 sobre Protección Agrícola, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de febrero de 1981, el decreto N° 156 de fecha 22 de octubre de 1998 del Ministerio de Agricultura, la resolución N°350 del 10 de febrero de 1981, la resolución N°2465 del 12 de agosto de 1996y la resolución N° 1384 del 12 de mayo de 1998, todas del Servicio Agrícola y Ganadero y

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que constituye responsabilidad del. Servicio Agrícola y Ganadero impedir el ingreso de plagas de los vegetales al territorio nacional.
- 2.- Que para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer las regulaciones cuarentenarias que considere necesarias para la protección de los recursos vegetales nacionales.
- 3.- Que los substratos utilizados para el cultivo de vegetales pueden constituir una vía de ingreso de plagas cuarentenarias.
- 4.- Que no obstante existen substratos inertes para los vegetales que por su propia naturaleza presentan un riesgo mínimo al ingreso de plagas cuarentenarias .
- 5.- Que se considera necesario armonizar las regulaciones cuarentenarias que regulan el ingreso de substratos para vegetales al país.

**RESUELVO:**

- 1.- Para los efectos de esta resolución, se entenderá por substratos inertes para los vegetales a los siguientes producto declarados cómo carga o que acompañen materiales de propagación vegetal de importación.
  - 1.1. Turba: Materia orgánica semifósil, formada a partir de procesos de descomposición anaerobia de vegetación acuática de marismas, ciénagas o de pantanos.

- 1.2.. Musgo esfagíneo: Restos deshidratados o hidratados, libres de suelo, de musgos del género *Sphagnum*, de las especies *S. papillosum*, *S. capillaceum* y *S. palustre*.
  - 1.3. Vermiculita: Sustancia inorgánica, constituida por partículas laminares de silicato hidratados de magnesio, aluminio y hierro.
  - 1.4. Perlita: Sustancia inorgánica, de origen volcánico, sometida a altas temperaturas en forma artificial, constituida por partículas esféricas pequeñas, porosas de coloración blanquecina.
  - 1.5. Geles higroscópicos: Sustancias sintéticas, higroscópicas, normalmente translúcidas de aspecto gelatinoso.
- 2.- Sólo se podrán internar al país los sustratos inertes para los vegetales por los puertos indicados en el decreto N°156 de 1998, del Ministerio de Agricultura.
  - 3.- La turba en estado natural, la turba seca en fardos y el musgo esfagíneo deberán ser sometidos a inspección fitosanitaria por los inspectores del SAG destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos, y condiciones fitosanitarios y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.
  - 4.- Cada partida de sustratos para vegetales o sustratos que acompañen materiales vegetales de propagación de internación, deberá venir libre de suelo, de nematodos fitoparasitos, artrópodos regulados y semillas de malezas cuarentenarias.
  - 5.- La vermiculita, perlita, la turba presurizada en tabletas y geles higroscópicos, deberán ser sometidos a verificación documental en el puerto de ingreso y, si es necesario, a inspección física.
  - 6.- Derógase el punto 3 de la resolución exenta N° 2465, de 1996, y la resolución exenta N° 1384, de 1998, del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.

Antonio Yaksic Soulé  
Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.